

CONSTANCIA SECRETARIAL: diciembre 15 de 2023. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que se encuentra vencido el término, y dentro del mismo, la parte actora no subsano los defectos de la demanda.

Fecha Auto inadmite	Notificación Estados Electrónicos	Término Ejecutoria para Subsanar
Noviembre 24 de 2023	Noviembre 27 de 2023	Diciembre 4 de 2023 hora 5:00pm

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARRERA 10 # 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PISO 7

Proceso: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL CON PETICIÓN DE HERENCIA.

Radicación No. 2023-00579-00

Auto Interlocutorio No. 2203

Santiago de Cali, 18 de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Demandante: JUAN ESTEBAN NIEVES DORADO (09/11/2022), representado por NATALIA NIEVES DORADO.

Demandados: Herederos determinados e indeterminados del causante EDILSON CALDERON RIVERA.

Observa el despacho, que la parte demandante no subsano la demanda de filiación extramatrimonial con petición de herencia, conforme los requisitos exigidos por el juzgado mediante Auto Interlocutorio No. 2016 de fecha 24 de noviembre de 2023 y teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 90, numeral 7º, inciso 2º, del Código General del Proceso "... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo".

Por lo anteriormente expuesto el juzgado **DISPONE,**

PRIMERO: RECHAZAR la presente la demanda de filiación extramatrimonial con petición de herencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Notificado y en firme este proveído dispóngase el archivo digital de las actuaciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ
JUEZ

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a93c37d56e112a9b7bb72293fdaa0a5cf9f894f6504c75daa974117d123783**
Documento generado en 18/12/2023 09:01:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>